



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00494-00-C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ C.C. No. 7.437.644.
DEMANDADO: JOAQUIN ARANA HEREIRA C.C. No. 816.167

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el cual el abogado CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, allega contestación en representación de la parte demandada señor JOAQUIN ARANA HEREIRA, proponiendo excepciones de mérito. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Pues bien, visto el anterior informe secretarial, antes de decidir sobre el traslado de las excepciones que denominó "*Falsedad Ideológica En La Firma Del Documento, Cobro De Lo No Debido Y Aprovechamiento De La Edad Y Deterioro De La Salud De Mi Mandante*" el despacho debe precisar factores determinantes al derecho de postulación.

Se guisa por parte de este operador jurídico, vislumbra que el profesional del derecho CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, aduce que actúa en nombre y representación del señor JOAQUIN ARANA HEREIRA, demandado dentro del asunto que se dirime en esta ocasión.

De lo colegido, se denota que el poder aportado no cumple con los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso, toda vez que el referido documento no cuenta con la leyenda de autenticación de presentación personal ante notario, igual situación en lo referido al de mensaje de datos remitido por el correo denominado "MARTHA BEATRIZ ARANA ALONSO", en este no se despliega la información del correo electrónico remitente, como se evidencia:





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

De otra parte, en el acápite de notificaciones se precisa en el escrito de excepciones como correo de notificaciones del extremo ejecutado beatrizaranaalonso@gmail.com, el cual no se encuentra desplegado en el anterior pantallazo; es decir, no hay certeza si el poder se otorgó bajo la trazabilidad requerida por la Ley 2213 de 2022, tampoco existiendo coincidencia con el correo electrónico por medio del cual se notificó la parte demanda miladisarana@gmail.com

Dicho lo anterior, el despacho requiere al profesional del derecho CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, para que allegue el respectivo poder conferido bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** dar trámite de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor JOAQUIN ARANA HEREIRA, identificado con C.C. No 816.167, de acuerdo a lo motivado en la parte considerativa del presente auto.
2. **REQUERIR** al abogado CARLOS ALBERTO PEINADO ARANA, para que allegue el respectivo poder conferido bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso y en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, Marzo 6 de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 33 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ
